

Resolución N° 2166, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2166.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 27 de Octubre del año 1949, por el Estado Dominicano, representado por el Licdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales; y el Sr. Rudescindo Pimentel Rivera, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 60.34 tareas dentro de la Parcela N° 553 del D.C. N° 2 de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, sitio de Carretón, Sección de Pizarrete, por el precio de RD\$241.35;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato de fecha 27 de Octubre de 1949, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lcdo. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rudescindo Pimentel Rivera una porción de terreno en el sitio de Carretón, Sección de Pizarrete, Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, por el precio de RD\$241.35; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha tres de Octubre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832, del treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y uno (1941) y del tres de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948); y el señor Rudescindo Pimentel Rivera, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Inés Castro de Pimentel, empleado particular, domiciliado y residente en la ciudad de Baní, Provincia Trujillo Valdez, portador de la cédula personal de identidad N° 1342, serie 2, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 09721; se ha convenido en el siguiente CONTRATO DE VENTA:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere,

desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, en favor del señor Rudescinto Pimentel Rivera, el siguiente inmueble, registrado de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras vigente, que se describe a continuación:

Tres (3) hectáreas, setenta y nueve (79) áreas y cincuenta y cuatro (54) centiáreas, equivalente a SESENTA TAREAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS DE TAREA (60.34) dentro del ámbito de la Parcela Nº 553 del Distrito Catastral Nº 2, de la Común de Baní, antiguo Distrito Catastral Nº 40, sitio de Carretón, Sección de Pizarrete, encerradas dentro de los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela Nº 563; al Sur, Parcela Nº 563; al Este, Parcela Nº 563; y al Oeste, la misma Parcela Nº 563, del mismo Distrito Catastral.

Este inmueble es propiedad del ESTADO DOMINICANO, en virtud de cesión y traspaso hecha en su favor, en virtud de la Ley Nº 124, reformada por la Ley Nº 1650, de fecha 25 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), y como contribución al costo de la construcción del canal "MAR-COS A. CABRAL".

La porción vendida está ocupada en la actualidad por el comprador, señor Rudescinto Pimentel Rivera, habiendo fomentado sobre la misma, diversas mejoras construídas a su esfuerzo personal.

El precio de la venta ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$241.36), moneda de curso legal, o sea a razón de CUATRO PESOS (RD\$4.00) por cada tarea, que el vendedor, el ESTADO DOMINICANO, declara haber recibido del comprador, señor Rudescinto Pimentel Rivera, en efectivo, al firmar este acto, según se evidencia por el recibo-formulario Número 55722, de esta misma fecha, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) expedido por la Co-lecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, que comprueba el depósito de igual suma en favor del ESTADO DOMINICANO, por lo que quiere que este acto, valga a la vez recibo, carta de pago y finiquito en favor de éste último.

Hecho y firmado en dos originales uno para cada parte con interés, distinto, declarando éstas haberlo recibido, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). (Firmados:) Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra.— Rudescinto Pimentel Rivera.

Firmado en presencia de los señores Rafael Buenaventura

Santos y Luna y Luis Leopoldo de los Santos, portadores de las cédulas de identidad personal números 3566 y 52071, series primera, renovadas para el corriente año con sellos de Rentas Internas Números 27543 y 93304, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, libres de excepciones. (Firmados:) Rafael Buenaventura Santos y Luna, testigo.— Luis Leopoldo de los Santos, testigo.

YO, DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que, en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que aparecen más arriba fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, quien me ha declarado bajo la fe del juramento y en presencia de los testigos que firman este acto, estar actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa dicha Dirección General de Bienes Nacionales, y Rudescindo Pimentel Rivera, cuyas generales constan en el documento que encabeza y personas a quienes, Yo, Notario Público, conozco de todo lo cual doy fe.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). Ante mi, (Firmado:) Doctor Juan Bautista Yépez Félix ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.— Céd. N° 5783, Serie 1ra. Sello de Rentas Internas N° 20938/49”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández
Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2167, del Congreso Nacional, que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2167.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón, y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón, que copiado a la letra dice así:

“ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS (36).

En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, provincia Libertador, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentinueve.

Santos y Luna y Luis Leopoldo de los Santos, portadores de las cédulas de identidad personal números 3566 y 52071, series primera, renovadas para el corriente año con sellos de Rentas Internas Números 27543 y 93304, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, libres de excepciones. (Firmados:) Rafael Buenaventura Santos y Luna, testigo.— Luis Leopoldo de los Santos, testigo.

YO, DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que, en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que aparecen más arriba fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, quien me ha declarado bajo la fe del juramento y en presencia de los testigos que firman este acto, estar actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa dicha Dirección General de Bienes Nacionales, y Rudescindo Pimentel Rivera, cuyas generales constan en el documento que encabeza y personas a quienes, Yo, Notario Público, conozco de todo lo cual doy fe.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). Ante mi, (Firmado:) Doctor Juan Bautista Yépez Félix ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.— Céd. N° 5783, Serie 1ra. Sello de Rentas Internas N° 20938/49”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández
Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2167, del Congreso Nacional, que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2167.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón, y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón, que copiado a la letra dice así:

“ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS (36).

En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, provincia Libertador, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentinueve.

desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, en favor del señor Rudescinto Pimentel Rivera, el siguiente inmueble, registrado de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras vigente, que se describe a continuación:

Tres (3) hectáreas, setenta y nueve (79) áreas y cincuenta y cuatro (54) centiáreas, equivalente a SESENTA TAREAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS DE TAREA (60.34) dentro del ámbito de la Parcela Nº 553 del Distrito Catastral Nº 2, de la Común de Baní, antiguo Distrito Catastral Nº 40, sitio de Carretón, Sección de Pizarrete, encerradas dentro de los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela Nº 563; al Sur, Parcela Nº 563; al Este, Parcela Nº 563; y al Oeste, la misma Parcela Nº 563, del mismo Distrito Catastral.

Este inmueble es propiedad del ESTADO DOMINICANO, en virtud de cesión y traspaso hecha en su favor, en virtud de la Ley Nº 124, reformada por la Ley Nº 1650, de fecha 25 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), y como contribución al costo de la construcción del canal "MAR-COS A. CABRAL".

La porción vendida está ocupada en la actualidad por el comprador, señor Rudescinto Pimentel Rivera, habiendo fomentado sobre la misma, diversas mejoras construidas a su esfuerzo personal.

El precio de la venta ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$241.36), moneda de curso legal, o sea a razón de CUATRO PESOS (RD\$4.00) por cada tarea, que el vendedor, el ESTADO DOMINICANO, declara haber recibido del comprador, señor Rudescinto Pimentel Rivera, en efectivo, al firmar este acto, según se evidencia por el recibo-formulario Número 55722, de esta misma fecha, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, que comprueba el depósito de igual suma en favor del ESTADO DOMINICANO, por lo que quiere que este acto, valga a la vez recibo, carta de pago y finiquito en favor de éste último.

Hecho y firmado en dos originales uno para cada parte con interés, distinto, declarando éstas haberlo recibido, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). (Firmados:) Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra.— Rudescinto Pimentel Rivera.

Firmado en presencia de los señores Rafael Buenaventura

Santos y Luna y Luis Leopoldo de los Santos, portadores de las cédulas de identidad personal números 3566 y 52071, series primera, renovadas para el corriente año con sellos de Rentas Internas Números 27543 y 93304, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, libres de excepciones. (Firmados:) Rafael Buenaventura Santos y Luna, testigo.— Luis Leopoldo de los Santos, testigo.

YO, DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que, en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que aparecen más arriba fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, quien me ha declarado bajo la fe del juramento y en presencia de los testigos que firman este acto, estar actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa dicha Dirección General de Bienes Nacionales, y Rudescindo Pimentel Rivera, cuyas generales constan en el documento que encabeza y personas a quienes, Yo, Notario Público, conozco de todo lo cual doy fe.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). Ante mi, (Firmado:) Doctor Juan Bautista Yépez Félix ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.— Céd. N° 5783, Serie 1ra. Sello de Rentas Internas N° 20938/49”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2167, del Congreso Nacional, que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2167.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón, y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón, que copiado a la letra dice así:

“ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS (36).

En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, provincia Libertador, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentinueve.